

DECRETO

1.- El día 16 de marzo de 2020, esta Alcaldía-Presidencia ha dictado un Decreto, donde concretamente, en su resolución sexta, declara la vía de emergencia en la contratación pública, prevista en el art. 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, cohesionado este art. con el art. 37 del mismo texto legal. El objetivo, ejecutar el Decreto del Estado de Alarma aprobado por el Gobierno Nacional, nº 463/2020 de 14 de marzo, para prevenir, y en su caso, minimizar los efectos del proceso infeccioso COVID-19, que supone un grave peligro sanitario para los ciudadanos.

2.a- En base a este Decreto, a través de la Concejalía delegada y el propio responsable de los Servicios Sociales municipales, ha procedido a la contratación con la empresa SACYR SOCIAL, con efectos de 14 de marzo de 2020, empresa con la que actualmente el Ayuntamiento mantiene relaciones obligacionales de prestación de la ayuda domiciliaria en sus tres vertientes: la primera, la ayuda a domicilio, que comprende la ayuda doméstica, la ayuda personal de aquellos ciudadanos que requieren especial atención, y por último, ayudas en relación con el entorno; la segunda vía, servicio de comida, dos diarias; y la tercera, servicio de lavandería. Indudablemente, se trata de supuestos excepcionales, pero, en todo caso, este contrato, que se ha materializado verbalmente, ha requerido confluencia de voluntades, tanto por parte de la empresa adjudicataria como por parte del servicio del Ayuntamiento, a través del propio Jefe del Servicio, la Concejalía delegada y el propio Alcalde, con conocimiento en todo momento de este contrato, en cuando órgano responsable de la contratación.

2.b- Las condiciones de este contrato tienen como finalidad minimizar los efectos de la situación sobrevenida y coyuntural “por sucesos que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables”, preservando la salud de los ciudadanos asistidos, y también del personal auxiliar, garantizando la continuidad del servicio, previendo cubrir las posibles bajas en tiempo real. De ahí que se pretende garantizar el funcionamiento de toda la plantilla anterior al 14 de marzo de 2020, fecha del Real Decreto por el que se declara el Estado de Alarma. Y en consecuencia, se ha convenido:

1.- Facturar, mientras dure el Estado de Alarma, conforme a las horas contenidas de las jornadas de la actual plantilla (a 13 de marzo, fecha anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo). Es decir, se incluirán las horas de ambos turnos presencial y no presencial.

2.- Facturar, mientras dure el Estado de Alarma, conforme a la medida de horas que figuran en las facturas de enero y febrero de 2020 (ya tramitadas), y que representan la situación real del servicio inmediatamente antes de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.

Y en base a las facultades que me otorga el Derecho, como Alcalde-Presidente y como órgano de contratación del presente contrato, conforme establece la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, RESUELVO:

PRIMERO.- Ratificar el contrato suscrito por la Concejalía delegada y por la Jefatura de Servicios Sociales, en desarrollo del Decreto de esta Alcaldía-Presidencia de 16 de marzo de 2020, en base a las razones expuestas en la parte expositiva de esta Resolución, con las siguientes condiciones del contrato:



1.- Facturar, mientras dure el Estado de Alarma, conforme a las horas contenidas de las jornadas de la actual plantilla (a 13 de marzo, fecha anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo). Es decir, se incluirán las horas de ambos turnos presencial y no presencial.

2.- Facturar, mientras dure el Estado de Alarma, conforme a la medida de horas que figuran en las facturas de enero y febrero de 2020 (ya tramitadas), y que representan la situación real del servicio inmediatamente antes de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.

SEGUNDO.- Ordenar a Servicios Sociales, conforme viene haciéndose en la relación obligacional que mantiene el Ayuntamiento con SACYR SOCIAL, el control y la vigilancia del presente contrato entre el Ayuntamiento y la citada empresa bajo la fórmula del procedimiento de emergencia del art. 120 en relación con el art. 37 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre.

TERCERO.- Ordenar igualmente a los Servicios Sociales que, una vez ejecutado el contrato, se deberá tramitar la factura para su pago correspondiente, constituyendo el Departamento Gestor de ese servicio, el tramitador esta factura, independientemente que esta factura pueda o no abonarse con las consignaciones presupuestarias adscritas a la referida Jefatura.

CUARTO.- Notifíquese a la empresa SACYR SOCIAL para su conocimiento y efectos oportunos, para el cumplimiento del contrato suscrito vigente a partir del 14 de marzo de 2020, debiéndose dar la máxima publicidad a esta Resolución, especialmente en la página web municipal.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

E/.

